



CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

TEL. 01-55-5190491 551-6670491 551-6670491
DIRECCION: FELPE VILLANUEVA SUR No. 1300-B, COL. SEMINARIO 3ª SECCION, TOLUCA, MEXICO

Toluca, México a 18 de Noviembre de 2009

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
INSTITUTO LITETRARIO NUMERO 510, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000
P R E S E N T E.

Arq. Adrian Alejandro Vichis Flores, en cuanto Representante Legal de la empresa denominada: NOVELL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación, en Felipe Villanueva Sur # 1300 - B, Col. Seminario 3ª Sección, Toluca Estado de México, autorizando para que las reciba en mi nombre y representación al Arq. Hugo Díaz Abréca y los licenciados José F. Vera Guadarrama, Lic. Crescencio Pérez Garduño, Lic. Delfino Honorato Nájera, Lic. Jorge Alonso Mendoza Pérez, Lic. Raúl Castañeda López, Lic. Claudia Valdemarza González y al E.D Armando Miranda Galindo, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

ACTO IMPUGNADO: no se entregó la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, por lo que la solicitud es negada, esto por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Chapultepec representada por la Arq. Gabriela Macías Guillen, la cual recibió la solicitud el día 8 de Octubre del presente año y el plazo que estipula la ley es el 28 de Octubre del mismo año.

Las razones de la inconformidad es que hacen caso omiso a la petición de información, le comento que esta información no cae en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así mismo le informo que el H. Ayuntamiento de Chapultepec de la administración 2009-2012, no cuenta con una Unidad de Información.

A la presente se anexa copia simple del oficio girado solicitando la información respectiva.

Sin otro particular y en espera de contar con su apoyo, quedo de usted.



Atentamente

Arq. Adrian Alejandro Vichis Flores
Representante Legal



Recibido el 18 de noviembre de 2009

Documento que fue acompañado del siguiente anexo:



Toluca, México a 8 de Octubre de 2009

ARQ. GABRIELA MACÍAS GUILLEN
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHAPULTEPEC, MEXICO
PRESENTE

Arq. [REDACTED] cuando Representante Legal de la empresa denominada: NOVELL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación, los estrados de esta Presidencia Municipal así también en Felipe Villanueva Sur # 1300 – B, Col. Seminario 3ª Sección, Toluca Estado de México, autorizando para que las reciba en mi nombre y representación al Arq. Hugo Díaz Abrica y los licenciados José F. Vera Guadarrama, Lic. Crescencio Pérez Garduño, Lic. Delfino Honorato Najera, Lic. Jorge Alonso Mendoza Pérez, Lic. Raúl Castañeda López, Lic. Claudia Valderrama González y al E.D Armando Miranda Galindo, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en virtud de que estamos enterados de su respuesta vertida en su oficio No. AYO.CH/DDUYOP/039/2009, vengo a solicitar copias de toda la documentación referente al contrato de la obra denominada: "Construcción de la Unidad Deportiva Segunda Etapa" ubicada en la Col. del Campesino, Municipio de Chapultepec Estado de México, bajo el amparo del contrato No. MC/CIOPL/PGIS/001/08. Que se encuentra en los archivos de la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Chapultepec, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en sus artículos 3, 6, 7,9 y así mismo le informo que la presente información solicitada no cae en los supuestos del artículo 20 de la mencionada ley.

Sin otro particular y en espera de tener lo más rápido y oportuno la información solicitada, quedo de usted.

Atentamente
[Signature]
Arq. Adrian Alejandro Veliz Flores
Representante Legal





[Handwritten notes on the right margin: Recibido 18:50 09/10/09 Susana]

[Handwritten notes at the bottom left: C.c. - Presidencia Municipal Constitucional Síndico Procurador Secretario del H. Ayuntamiento Copia para el Sr. Municipal]

B) Recibido que fue por este Instituto y por el contenido del mismo, se formó el expediente número 02294/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se aprecia que si bien el escrito que fue presentado de manera directa en este Instituto se dirige a presentar recurso de revisión en términos de “**LA LEY**” en contra de un sujeto obligado por la no atención a una solicitud de información, es primordial señalar los requisitos establecidos en el mismo ordenamiento para la interposición del recurso de mérito:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Asimismo, es necesario considerar lo que los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR “**LA LEY**” establecen al respecto:

SESENTA.- Las Unidades de Información deben recibir los recursos de revisión que interpongan los particulares a través de escrito libre o de los formatos emitidos por el Instituto.

SESENTA Y UNO.- En caso de que los particulares opten por presentar el recurso de revisión a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán verificar y cerciorarse que el escrito contiene como mínimo el folio o expediente de la solicitud, las razones y motivos de inconformidad, así como la firma del particular recurrente.

De acuerdo a lo dispuesto por “**LA LEY**” de la materia, los recursos de revisión interpuestos en términos de la misma deben realizarse ya sea a través del formato oficial autorizado por el Instituto o bien por escrito libre. Para ambos casos es requisito que el mismo sea presentado en la Unidad de Información del “**SUJETO OBLIGADO**” del cual se reclama el acto impugnado, es decir, el recurso de revisión debe ser interpuesto en la misma unidad de información a la cual se le requirió información inicialmente o bien mediante el sistema automatizado establecido para tal efecto.

De tal manera que en el caso que nos ocupa se observa que esto no sucedió así, dado que el escrito mediante el cual se pretende interponer recurso de revisión por el solicitante fue presentado directamente en las oficinas de este Instituto y no ante la unidad de información del sujeto obligado como lo establece la normatividad aplicable, lo cual es contrario a lo establecido en “**LA LEY**”.

En este orden de ideas, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto

Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

De tal forma, que es necesario señalar que en ausencia de los requisitos formales para la presentación del recurso de revisión, este Pleno considera que no hay materia para que sea resuelta, por lo que el mismo deberá de ser desechado.

2. Sin embargo, es necesario señalar que no pasa desapercibido para este Pleno que “**EL SUJETO OBLIGADO**” fue omiso en acatar el procedimiento que establecido en los términos que mandata tanto “**LA LEY**” como sus lineamientos:

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TREINTA Y CINCO.- Los escritos y/o formatos de solicitud de información pública, acceso y corrección de datos personales deberán ser registrados en el SICOSIEM en los términos señalados en el Manual y en los presentes lineamientos.

...

TREINTA Y SEIS.- Todos los procedimientos de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales,

deberán ser registrados en el SICOSIEM, y por lo tanto en dicho éste quedarán registrados los expedientes electrónicos correspondientes.

Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno.

De tal manera que se aprecia que la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” debió registrar en “**EL SICOSIEM**” la solicitud de información el mismo día en que fue presentada, es decir, el día ocho (8) de octubre del año dos mil nueve; lo anterior, a efecto de estar en posibilidades de dar atención a la misma en el término de quince (15) días contado a partir de ese momento, tal y como lo establece el artículo 46 de “**LA LEY**”, sin embargo, al no haber llevado a cabo esta acción, violentó las formalidades del procedimiento establecidas legalmente, lo cual conllevó la nula atención a la solicitud de información, por lo que el desechamiento del presente recurso no significa que no se pueda proceder en términos del Título Séptimo de la misma ley por las irregularidades detectadas.

3. Asimismo, es necesario hacerle saber a “**EL RECURRENTE**” que queda expedito su derecho para solicitar la información pública que sea su deseo obtener de este o de cualquier otro sujeto obligado de “**LA LEY**”, orientándole para que de una manera sencilla lo haga a través de las herramientas electrónicas establecidas para el ejercicio de su derecho como lo es el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en su sitio web www.sicosiem.org.mx.

Resulta importante también señalarle a “**EL RECURRENTE**” que por tratarse de una persona jurídica colectiva en caso de interponer nuevamente recursos de revisión de acuerdo “**LA LEY**” deberá acreditar la personalidad de su representante con documento suficiente en términos de la legislación aplicable.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión, por no haberse interpuesto a través de la Unidad de Información del Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a “**EL RECURRENTE**” haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA Y VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO